

acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De azul, el puente de tres arcos sobre ondas de plata y azul, sumado de un jabalí, pasante, de sable, y dos veneras de plata en el jefe. Al timbre, corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1739/1967, de 20 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Calles, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Calles, de la provincia de Valencia, ha estimado conveniente dotar al Municipio de un escudo de armas propio que sea símbolo perdurable de la historia de la villa y en el que aparezcan representados los hechos y antecedentes más relevantes dignos de figurar en el blasón. A tal efecto y de acuerdo con las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación un diseño y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen mostrándose favorable a que se acceda a la petición solicitada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Calles, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con la propuesta de la Real Academia de la Historia: De azul, el puente de plata; en jefe, de oro, los cuatro palos de gules. Al timbre, corona ducal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1740/1967, de 20 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Meliana, de la provincia de Valencia, para adoptar un proyecto de escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Meliana, de la provincia de Valencia, ha estimado conveniente dotar al Municipio de un escudo de armas propio, en el que queden representados, conforme a las normas de la heráldica, los hechos más significativos de sus peculiaridades históricas y tradición de la localidad. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, un dibujo-proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a que se acceda a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Meliana, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, conforme con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo de Azur, el Ave María, de sable fileteada de oro, acompañado de dos menguantes de plata. En punta, el jefe de oro, cargado de cuatro palos de gules. Al timbre, corona real sin cimera alguna.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO 1741/1967, de 13 de julio, por el que se autoriza la rescisión del contrato de concesión con abandono de la explotación y el levante parcial de los ferrocarriles de que es concesionaria la «Compañía de los Ferrocarriles Suburbanos de Málaga, Sociedad Anónima», al amparo del artículo 41 de la Ley de 21 de abril de 1949.

La «Compañía de los Ferrocarriles Suburbanos de Málaga, Sociedad Anónima», era titular de las concesiones ferroviarias de Málaga a Coín, otorgada por Real Orden de seis de marzo de mil novecientos cinco; Málaga a Torre del Mar y Málaga a Vélez-Málaga, otorgadas por Reales Ordenes de ocho de junio de mil novecientos tres y veintiséis de junio de mil novecientos seis, respectivamente, unificadas en veinte de abril de mil novecientos siete, y Vélez-Málaga a Ventas de Zafarraya, concedida por Real Orden de veinticuatro de noviembre de mil novecientos diez.

La Sociedad ha venido soportando desde hace bastantes años una explotación deficitaria, que no quedó remediada a pesar de que continuamente fué recibiendo subvenciones estatales.

Esto dió lugar a que en los tramos Vélez-Málaga a Ventas de Zafarraya y San Julián a Coín, que eran los de rendimientos menores, se autorizase su levante en fechas respectivas del diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve y veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, quedando en la actualidad dos tramos concedidos y en funcionamiento: el de Málaga a San Julián y el de Málaga a Vélez-Málaga, que parten de la capital siguiendo opuestas direcciones, aunque con la misma estación de arranque.

Dado que a pesar de esas amputaciones y de la supresión del servicio de mercancías el resultado sigue siendo deficitario, la Compañía titular solicitó en veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis la rescisión del contrato y el levante de todas sus líneas, al amparo del artículo cuarenta y uno de la Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, petición que, antes de accederse, ha sido objeto de un minucioso análisis para determinar todos los factores coadyuvantes a su negativo rendimiento comercial y la posibilidad y conveniencia de mantener ese servicio público de transporte.

La conclusión a que se ha llegado es que esa permanencia en lo que al tramo Málaga a Vélez-Málaga se refiere, habría de ser lograda a base de unos dispendios desproporcionados al objetivo a lograr en un ferrocarril primitivo, no ya sólo en sus medios materiales de prestación, sino en las necesidades que satisface y ha de satisfacer en el futuro.

En efecto, de la exhaustiva información practicada en las esferas provincial y local, que son las más directamente interesadas, se deduce que, o se considera ese tramo férreo innecesario a más de obstaculizante del rápido desarrollo de la parte oriental de la Costa del Sol malagueña, o bien, como consecuencia de esto último, habría de cambiarse su emplazamiento y trazado de tal forma que realmente vendría a suponer el establecimiento de un ferrocarril distinto al existente, solución que de ser viable, podría acometerse si no fuera porque la sustitución del servicio por otro de carretera, debido a su corto kilometraje, es más ventajosa desde todos los puntos de vista, como son: el aumento de la capacidad de transporte al quedar los terrenos de su explanación disponibles para su adscripción a la red viaria en servicio o proyecto, mayor fluidez para el tráfico y abandono de la servidumbre impuesta en su itinerario, que la constante ampliación de la zona urbana de Málaga hace imposible mantener, al par que provoca infracciones.

En cambio, el tramo Málaga-San Julián, de siete kilómetros, carece de los inconvenientes del anteriormente reseñado, puesto que al discurrir dentro de Málaga, por la zona portuaria e industrial, no entorpece su normal crecimiento urbanístico ni el tráfico en las carreteras paralelas, siendo su permanencia elemento esencial para el ferrocarril de FEVE San Julián-Fuengirola, rentable en estos momentos y que explota aquel tramo en régimen de peaje. En consecuencia, la rescisión contractual solicitada no puede conllevar el levante de ese tramo, sino su entrega a FEVE con los elementos del mismo necesarios para su explotación, debiendo absorber igualmente al personal adscrito a la línea.

Por otra parte el problema laboral derivado del levante que afecta al resto del personal, ha quedado resuelto mediante el compromiso adoptado por la Compañía concesionaria, con la aprobación de su Jurado de Empresa.

El cese en la prestación del servicio ferroviario tendrá que coincidir necesariamente con su sustitución por el adecuado servicio de carretera.

Por lo expuesto y a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la resolución de las concesiones ferroviarias con abandono de la explotación y el levante